

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**; la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense, en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN AL
ARTÍCULO 22 FRACCIÓN I, LOS INCISOS K) Y L), DE LA LEY DE HACIENDA DEL
ESTADO DE SINALOA**

C O N S I D E R A N D O S

I. En atención a lo mandado por el artículo 45 Fracciones I y V de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los diputados en la entidad y los ciudadanos sinaloenses, legitimados estamos para presentar iniciativas de ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento;

III. El **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a exceptuar del pago de este tributo a quienes contraten a personas con discapacidad, adultos mayores y trabajadores en su primer empleo, en la **LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SINALOA**.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN AL ARTÍCULO 22 FRACCIÓN I, LOS INCISOS K) Y L), DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SINALOA.** Y someter a su respetable consideración bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el paso del tiempo, toda sociedad se ha visto obligada al pago de impuestos o tributos, los cuales son necesarios para cubrir los gastos e inversiones del Estado. Los impuestos van desde los gravámenes por la adquisición o venta de un bien, hasta las tasas por el trabajo generador de un ingreso. Cada impuesto tiene un resultado distinto sea para la empresa o el empleado. A partir de ello, se entiende que desde los años ochenta, un creciente número de países del mundo ha venido reduciendo la presión fiscal sobre la nómina de sus empresas con la intención de estimular la generación de empleo.

La materia de la presente iniciativa se relaciona con el Impuesto Sobre Nóminas o ISN, el cual es un impuesto estatal que grava la realización de pagos de dinero por concepto de remuneraciones al trabajo personal en relación de dependencia. Los sueldos y salarios; dinero pagado por tiempo extraordinario, bonos, primas de antigüedad, comisiones, ayudas, son considerados remuneración para este impuesto.

Este impuesto alcanza y obliga a las personas físicas o morales que en su carácter de patrones, realicen pagos por remuneración a sus trabajadores. Es en esencia un impuesto distorsionador que afecta las decisiones de los actores económicos: los empresarios, los trabajadores y los consumidores.

Si el efecto de una reducción del impuesto al trabajo no es predecible a priori por la teoría económica, el proceso empírico de estimación se vuelve crucial para derivar indicaciones de política. Como bien resalta Benmarker, mientras la racionalidad de una reducción de los gravámenes a la nómina es clara y va en la dirección de incrementar el empleo, los resultados generalmente son inciertos. Mientras que el efecto de una disminución de estos impuestos sobre la demanda de trabajo es sin ambigüedades no negativo, es también

posible que se produzcan contrastantes respuestas de oferta y aumentos de los salarios los cuales potencialmente dejan el empleo sin afectación.

Se ha argumentado que la regulación laboral vigente incentiva contratar trabajadores informales, distorsionando las decisiones de inversión, reduciendo la productividad del capital, y con ello, la productividad de la economía mexicana. En este contexto, el impuesto a la nómina es un factor que, aunado a la ya ineficiente regulación laboral, acrecienta las distorsiones económicas afectando la productividad.

Una de las particularidades del impuesto sobre nóminas es que tiene una naturaleza híbrida, ya que afecta tanto a la producción como al consumo. Si bien la incidencia del impuesto tiende a recaer con mayor peso sobre el patrón, éste a su vez suele reaccionar de tres formas:

- 1) Reemplazando trabajo por maquinaria y equipo.
- 2) Reduciendo el sueldo que paga a sus empleados o la cantidad de horas contratadas.
- 3) Aumentando el precio de sus productos o servicios.

Es decir, el impuesto sobre nóminas distorsiona las decisiones de inversión, la razón capital-trabajo de las empresas, los mercados laborales –al reducir sueldos– y los mercados de bienes y servicios vía mayores precios.

En suma, el impuesto a la nómina reduce el tamaño del pastel de la economía: los trabajadores ganan menos, consumen menos, y por tanto, las empresas venden menos y producen menos.

En México, los trabajadores destinan 10.8% de su salario bruto al pago de impuestos, lo que lo coloca como uno de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en donde los trabajadores tienen una menor carga tributaria. Sólo la tasa impositiva de Chile, de 7%, es menor a la de México, de acuerdo con el informe *Taxing Wages 2017* de la OCDE.

Aunque si bien es cierto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la fracción IV del artículo 31, establece:

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

I a III. ...

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

El anterior numeral señala que todos los mexicanos nos encontramos obligados a contribuir para los gastos públicos de la Federación, la Ciudad de México, Estados y Municipios en que se resida, de la forma en que dispongan las leyes, debiendo hacerlo de manera equitativa y proporcional. Ya que el tener la calidad de persona jurídica pública, no les impide que puedan contribuir para los gastos públicos, pues en todo caso tal cuestión derivará no de esa calidad, sino de que carezcan de alguno de los atributos que permitan sujetarlos al pago de una contribución determinada.

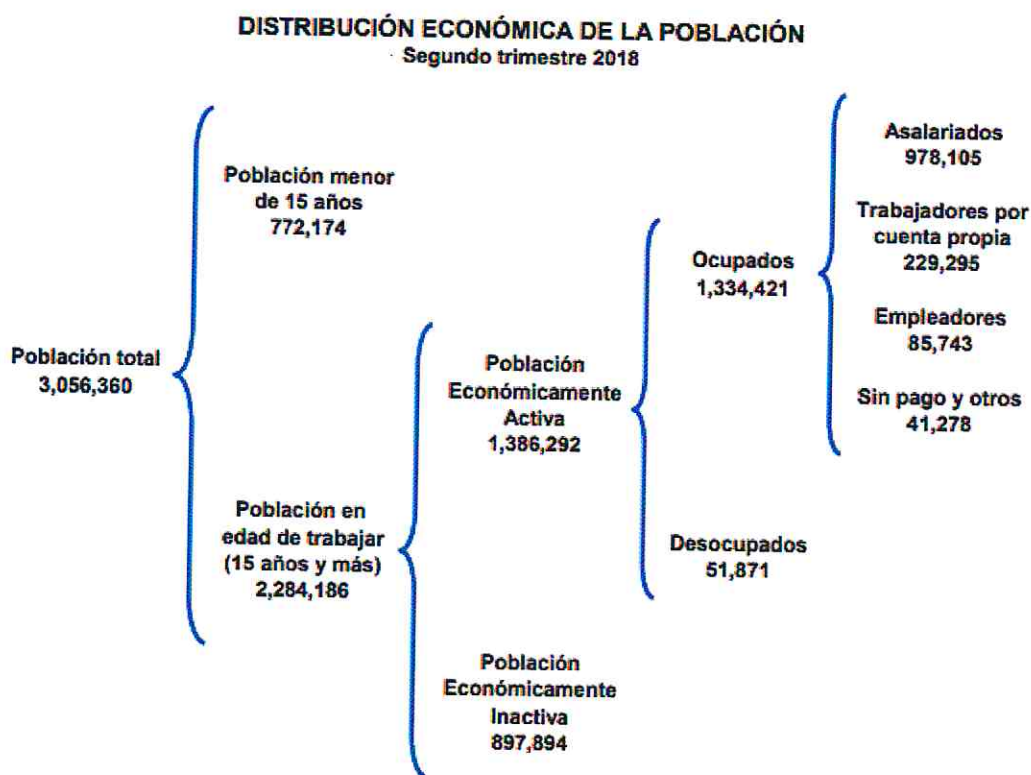
Derivado de lo anterior, es de señalar que las entidades federativas, tienen potestad tributaria para establecer el Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (también denominado Impuesto sobre Nómina), ello, toda vez que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no limita o restringe en modo alguno su ámbito competencial para implantar contribuciones que tengan como objeto gravado las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal.

En México, al igual que en el Estado de Sinaloa, la seguridad económica debe sustentarse en una serie de leyes que otorgan seguridad jurídica a los ciudadanos. El dinamismo económico y social del Estado requiere que se realice una constante actualización del marco legal para garantizar un desarrollo ordenado de la actividad económica.

En este contexto, la constante modernización del marco jurídico es una tarea y una responsabilidad permanente del legislador local, ya que el fortalecimiento del Estado de Derecho requiere de normas jurídicas en constante actualización que permitan responder a la dinámica social.

En nuestro país existe un total de 38.3 millones de jóvenes cuya edad promedio es de 27 años de edad, y de los cuales, el 50.3% son mujeres y 49.7% hombres. De aquí que el 64.9% sean jóvenes mayores de edad, según un estudio de la Secretaría de Desarrollo Social; mientras que en Sinaloa tal como se muestra en el siguiente esquema, se vislumbra la distribución económica de la población:

Esquema 1.



Por otro lado teniendo un segmento elevado de jóvenes y aunado a que la población envejece cada vez más rápido se busca crear políticas públicas que contribuyan a mejorar su calidad de vida. Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) la población envejece cuando aumenta la proporción de personas de 60 y más años, se

acompaña de reducciones en la proporción de niños (personas menores de 15 años) y por la disminución en la proporción de personas en edad laboral.

A nivel nacional, de los 112.3 millones de habitantes que contabilizó el Censo de Población y Vivienda 2010, 10.1 millones son personas adultas mayores, lo que representa 9.0%, es decir, casi 1 de cada 10 habitantes del país.

En Sinaloa con un total de 10% representa a las personas de mayores de 60 años, de aquí que un 124,509 habitantes es la población económica activa en este grupo de edad. Lo que obliga a difundir el tema de inclusión laboral, sustentado dichas acciones en la capacidad y oportunidad que tenemos como legisladores de aportar al diseño de una política de inclusión laboral sustentada en la generación de medios para los sectores más vulnerables de la población, que deben ejercer su derecho a desarrollarse de manera plena a través de una actividad productiva.

Una estrategia de desarrollo debe consistir en acelerar el crecimiento, pero siempre de forma sostenida e incluyente, avanzar en ello significa transformar el estado en un ente fortalecido y eficaz que realice cambios estructurales en favor de la economía y de los ciudadanos. En el Partido Sinaloense sabemos que el responder a las necesidades sociales más sentidas significa orientar el desarrollo, siempre mediante el análisis de decisiones que sean factibles, es por ello que realizar reformas a la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa permitirá proteger a los grupos más vulnerables como son los jóvenes y los adultos mayores, dando de esta forma beneficios a las empresas que los contraten e incentivando el mercado laboral.

Mediante esta iniciativa se busca incentivar a las empresas a que contraten a adultos mayores, personas con discapacidad y a jóvenes con primer empleo, exentado el impuesto antes mencionado.

Así hacemos efectivo nuestro compromiso con los derechos sociales, alineando las acciones a la generación de un marco constitucional claro y beneficio para todos. Con ello, una debida orientación del gasto público y una política tributaria de carácter progresivo,

general, homogéneo, sin vías de elusión y compatible con las prioridades de crecimiento económico y de reducción de las desigualdades sociales.

Es fundamental hacer eficiente y transparente el sistema de recaudación fiscal en Sinaloa, que se considera complejo e injusto, puesto que enfatiza la tributación de los causantes cautivos. Es indispensable simplificar los trámites tributarios y combatir de manera efectiva la evasión y elusión de pago de impuestos. Por el contrario, debemos promover ante las autoridades fiscales federales y estatales, la creación de estímulos para los contribuyentes cumplidos.

El otorgamiento de estímulos fiscales que mejoren la capacidad competitiva de nuestras empresas; y por último, debemos disminuir o en su caso eliminar los impuestos que afecten la capacidad competitiva de las mismas.

La inclusión responde a la pluralidad de las personas, pero sobre todo a las diferencias individuales, entendiendo que la diversidad no es un problema, sino una oportunidad para promover la incorporación y la participación activa de la sociedad en la economía. Para el Partido Sinaloense la prioridad es lograr una sociedad más equitativa, que beneficie a las personas independientemente de su condición, haciendo ajustes permanentes en la legislación que corresponda, siempre en beneficio de los sectores más vulnerables.

Por lo que estando facultado el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

DECRETO NÚMERO: _____

ARTÍCULO ÚNICO: Se **REFORMAN** los incisos i) y j) de la fracción I del artículo 22; y se **ADICIONAN** al artículo 22 fracción I, los incisos k) y l), de la **LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SINALOA**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22. ...

I.- ...

a) a h).- ...

i) Aguinaldo y gratificaciones que perciban los trabajadores de sus patrones durante el año de calendario, hasta el equivalente a una vez el valor diario de la unidad de medida y actualización elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general;

j).Gastos de previsión social hasta por el monto que sean considerados exentos o no gravables, para efectos del Impuesto sobre la Renta;

k).- Contratación de las personas con discapacidad y adultos mayores.

Se entenderá como persona con discapacidad, aquellas comprendidas en la fracción I del artículo 2 de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad del Estado de Sinaloa; en tanto que por adulto mayor, aquellas personas a que se refiere la fracción I del artículo 3 de la Ley los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Sinaloa; y

l).- En el caso de la contratación de trabajadores de primer empleo, por el término de dieciocho meses, a partir de la fecha en que fueron contratados.

Se entiende como trabajador de primer empleo, todo aquél que no tenga registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por no haber prestado en forma permanente o eventual un servicio remunerado, personal y subordinado a un patrón.

II.- ...

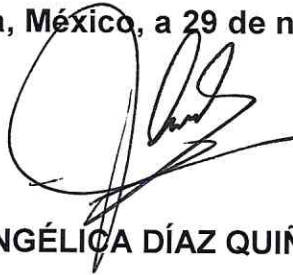
TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 29 de noviembre de 2018.



DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE



C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO



Olivera Flores
11:34